

PRENDA.

A. Contrato de empeño.

I Condiciones requeridas para la validez del contrato.

- 1 Quién puede constituir una prenda, t. 18, números 439 á 440.
 - a Aplicación del principio al empeño de valores nominales, t. 28, n. 441.
 - b De los incapaces, t. 28, n. 442.
 - c Puede el empeño constituirse por un tercero? t. 28, n. 443.
- 2 Qué cosas pueden empeñarse. Cosas incorpóras, t. 18, ns. 444 y 445.
- 3 Formas. Solo están requeridas para la existencia del privilegio, t. 28, ns. 446 y 447. Ver Prenda (Privilegio).
- 4 Posesión del acreedor. Ver la palabra Prenda (Privilegio).
- 5 Del empeño bajo forma de venta, t. 28, números 488 y 489.

II Derechos del acreedor prendista.

- 1 Privilegio. (Ver Prenda. Privilegio).
- 2 Derechos de retención.
 - a Condiciones, t. 28, ns. 500 y 501.
 - b Efecto, t. 28, n. 502.
 - c Puede el acreedor prendista prevalecerse del art. 2279 contra la acción de reivindicación? t. 28, n. 575.
 - d Indivisibilidad de la prenda, t. 28, n. 503.
 - e Excepción prevista por el 2.º inciso del art. 2082. Condiciones y efecto, t. 28, ns. 504 á 506.
- 3 Derecho de venta.
 - a El juez debe intervenir. Formas, t. 28, números 509 á 516.
 - b Convenciones prohibidas por el art. 2078, t. 28, ns. 518 á 522.

III Obligaciones del acreedor.

- 1 Conservación. Restitución. Gastos, t. 28, números 523, 524 y 526.



- 2 Duración de la acción que tiene el deudor por restitución ó indemnización, t. 28, n. 525.

IV Prescripción.

- 1 El acreedor prendista no puede prescribir, tomo 32, n. 366.
- 2 La interrupción de la prescripción por el acreedor prendista ó anticresista aprovecha al deudor propietario del objeto empeñado, t. 32, n. 158.

PRENDA (PRIVILEGIO).

I Condiciones requeridas para que la convención de prenda dé un privilegio al acreedor prendista.

- 1 Formas generales.
 - a Una acta pública ó privada registrada, tomo 28, ns. 446 á 453.
 - b Designación de la suma y objetos empeñados, t. 28, ns. 454 y 455.
 - c Cuándo no deben observarse estas formalidades? t. 28, ns. 456 y 457.
- 2 Formas especiales para los muebles incorpóras, t. 28, ns. 458 y 459.
 - a Se aplica á todos los muebles incorpóras? t. 28, n. 460.
 - b Un derecho de arrendamiento, un privilegio de invento, pueden empeñarse? tomo 28, ns. 461 y 462.
 - c Notificación, t. 28, ns. 463 á 465. Cuándo puede y debe hacerse? t. 28, ns. 466 y 467. Derechos del acreedor que hizo la notificación, t. 28, n. 468.
- 3 Puesta en posesión, t. 28, n. 469.
 - a Caracteres que debe tener la posesión, tomo 28, ns. 471 á 475.
 - b Puesta en posesión del acreedor en el empeño de muebles incorpóras, t. 28, número 476 á 480.
 - c Aplicación. Derecho de arrendamiento. Acciones nominales; acciones carbóneas, t. 28, ns. 484 y 485.

d Del adagio de que el empeño de lo empeñado no vale, t. 28, n. 487.

PRENDA MERCANTIL.

- I Nuevas leyes en Francia y en Bélgica sobre prenda mercantil, t. 28, ns. 490 y 491.
- II Es aplicable el art. 2074 á la prenda mercantil? tomo 28, n. 437.
- III Es aplicable el 2076? t. 28, n. 486.
- IV Quid del 2078? t. 28, n. 517.
- V Y del 2084? t. 28, n. 457.

PERTURBACION (GARANTIA).

- 1 Arrendamiento.
 - a Perturbación de hecho, t. 25, ns. 160 á 163.
 - b Perturbación de derecho, t. 25, números 164 á 169.
- 2 Garantía de la perturbación en materia de sucesión, t. 10, ns. 439 y 440.
- 3 Venta. Perturbación de derecho y de hecho, t. 24, ns. 218 y 219.

PRECIO (ARRENDAMIENTO).

- I Arrendamiento. Ver la palabra.
- II Prefijo. Ver la palabra.

PREMIO (RECOMPENSA).

- I Del cargo de un legado consistente en premio. Derecho de los opositores, t. 13, n. 549.

PRECIO DE VENTA.

Ver Venta.

PRENDA (DERECHO DE).

- I Quien obliga su persona obliga sus bienes, t. 29, ns. 270 á 272.
 - 1 Se aplica este principio á las obligaciones de los incapaces? t. 29, n. 268.
 - 2 Se aplica á las personas civiles públicas? t. 29, n. 275.
 - a Quid de los Estados extranjeros? t. 29,

ns. 276 y 277. Ver Acreedores (Derechos de los).

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

- I Divorcio por causa determinada.
 - 1 Entrega de la demanda al presidente. Tentativa de conciliación, t. 3, ns. 224 á 228.
 - 2 Puede el presidente dictar medidas provisionales relativas á los hijos? t. 3, ns. 254 y 255.
- II Divorcio por consentimiento mutuo. Procedimiento. Tentativa de conciliación, t. 3, ns. 282 y 283.
- III Estado civil. El presidente debe visar y rubricar los registros, t. 2, n. 15.
- IV Hipoteca recibida en el extranjero. Vistobueno del presidente, t. 30, ns. 356 á 460.
- V Hipoteca legal de la mujer. El presidente es quien hace la especificación durante el matrimonio, t. 30, ns. 394 y 395.
- VI Privilegio del arquitecto. El presidente nombra los peritos, t. 30, n. 5.
- VII Potestad paterna. Poder correccional.
 - 1 Cuando la ordena el presidente, t. 4, ns. 276 á 284.
 - 2 La orden de arresto siempre se da por el presidente, t. 4, n. 286.
- VIII La separación de cuerpos.
 - 1 El presidente indica la residencia provisional de la mujer durante el procedimiento, t. 4, n. 519.
 - 2 Autoriza á la mujer para promover, t. 4, n. 328.
 - 3 Interviene en la tentativa de reconciliación, t. 4, ns. 329, 332 y 334.
- IX Separación de bienes. El presidente autoriza á la mujer para que promueva, t. 22, n. 240.
- X Testamento ológrafo y místico.
 - 1 Presentación del testamento al presidente y depósito, t. 14, ns. 16 y 20.
 - 2 Envío á posesión, t. 14, ns. 21 y 30.

PRESUNCIONES.

A. Generalidades.

- 1 Defunción, t. 19, n. 605.
- 2 División, t. 19, n. 606.

B. Presunciones de hombres.

I Cuando estas presunciones se admiten como prueba, t. 19, ns. 624 y 625

- 1 De los hechos puros y simples y de los hechos jurídicos, t. 19, ns. 626 á 628.
- 2 Las presunciones del hombre no se admiten además y contra del contenido en las actas, t. 19, n. 629.
- 3 No se admiten cuando hay un principio de prueba escrita, t. 19, n. 630.
- 4 Y cuando el acreedor ha estado en la imposibilidad de procurarse una prueba literal, tomo 19, ns. 631 y 632.
- 5 Las presunciones del hombre pueden ser invocadas en caso de dolo y de fraude, t. 19, números 633 á 635.

II Fuerza probante de las presunciones del hombre.

- 1 Dónde pueden tomarlas los jueces? t. 19, n. 639.
- 2 Caracteres que deben tener las presunciones, t. 19, ns. 636 y 637.
- 3 Poder discrecional de los jueces, t. 19, n. 638.

C. Presunciones legales.

I Definición. Condiciones requeridas para que haya presunción legal. Regla de interpretación, t. 19, n. 608.

II Fuerza probante de las presunciones legales.

- 1 Dispensan de toda prueba á aquel en favor de quien existen, salvo que el que las invoca pueda probar que existen para él, t. 19, números 613 y 614.
- 2 Las presunciones legales admiten la prueba contraria, t. 19, n. 515. Cuál es esta prueba? t. 19, n. 616.

De aquí la incertidumbre deplorable que reina en la doctrina y en la jurisprudencia, t. 11, n. 108 bis. Compárese mi Prefacio del Curso elemental, p. 76, t. 2.

1 Ausencia. Doctrina extralegal imaginada por los autores, t. 2, ns. 123 y 132.

2 Donaciones. Contrato solemne. La doctrina y la jurisprudencia admiten liberalidades dispensadas de toda forma; de modo que un contrato solemne no se convierte en no solemne, t. 12, ns. 302 y 362.

3 Filiación natural. La doctrina y la jurisprudencia crean pruebas extralegales; de modo que ya no se sabe qué pruebas están ó no admitidas, t. 4, ns. 7 y siguientes.

4 Hipoteca convencional. No se sabe si es una convención ó no. No se sabe si es un contrato solemne ó no solemne. La fortuna de los capitalistas abandonada á la fluctuación de la jurisprudencia, t. 30, ns. 424 á 430.

5 Interdicción. Aplicación del art. 502 á los testamentos. Hay tantas distinciones cuantos autores, t. 11, ns. 107 á 108 bis.

6 Arrendamiento. Construcciones hechas por el arrendatario. Incertidumbre de la doctrina y de la jurisprudencia, t. 25, ns. 181 á 183.

7 Matrimonio. Dónde debe celebrarse? En el domicilio ó en la residencia? No sabe y, sin embargo, la ley es terminante, t. 2, números 412 á 416.

8 Propiedad. Conflictos de derechos. Hay un principio? La doctrina es vaga y titubeante la jurisprudencia, t. 6, ns. 132 á 139.

9 Reintegro de las donaciones. Dispensas. Debe ser expresa? Incertidumbre de la jurisprudencia en presencia de un texto terminante, t. 10, ns. 573 á 583.

10 Separación de bienes. Retroacción. Incertidumbre de la doctrina y de la jurisprudencia. Hay,

sin embargo, un principio seguro, t. 22, números 338 á 340.

- 11 Teoría de las pruebas. Incertidumbre. Confesión. Errores, t. 13, n. 482. Ver Jurisprudencia (Errores) y Presunciones, E.

VIII A falta de principios se toman palabras, t. 10, n. 86.

IX Y se deciden los progresos según el favor ó disfavor de la causa, t. 4, n. 55.

PRIVILEGIOS (HISTORIA).

- 1 Derecho de mayoría y de masculinidad, t. 8, ns. 492, 493, 498 á 500.
- 2 Substituciones fideicomisarias, t. 8, n. 494.
- 3 Los privilegios y las substituciones abolidas por las leyes de la Revolución, t. 8, números 501 á 503.

PRIVILEGIOS E HIPOTECAS.

I La ley de 16 de Diciembre de 1851 en la revisión del régimen hipotecario reemplaza el título XVIII del libro III del Código Napoleón, t. 29.

- 1 Esta ley contiene además disposiciones sobre la publicidad de las actas que interesan á los terceros y sobre otros motivos de derecho civil, t. 29, ns. 1 á 3.

II Ver Hipotecas, Privilegios.

PRIVILEGIOS (DERECHOS DE LOS ACREEDORES).

I Los acreedores tienen un derecho de prenda en los bienes de sus deudores, t. 29, n. 267.

- 1 Este principio se aplica á los incapaces, t. 29, n. 268.
- 2 Se aplica á los que están obligados personalmente, t. 29, n. 269.
- 3 El deudor está obligado en todos sus bienes, corporales é incorporales, muebles é inmuebles, presentes y futuros, t. 29, ns. 270 y 271.
 - a Hay excepciones. Bienes no embargables, t. 29, n. 274.
- 4 El derecho de prenda no da el derecho de pro-

secución. Este principio recibe una modificación por la nueva ley. Los acreedores conservan su derecho de prenda en los bienes del deudor mientras que la enajenación que hizo no está transcrita, t. 29, n. 275.

- 5 Las personas civiles públicas, el Estado, las provincias, los municipios, están sometidos al derecho de prenda en el sentido de que los acreedores puedan embargar sus bienes? tomo 29, n. 275.

a Quid de los Estados extranjeros? t. 29, ns. 276 y 277.

II Derechos de los acreedores entre sí.

- 1 De los acreedores personales ó quirografarios. Se pagan por contribución. La antigüedad no da ningún derecho de preferencia, t. 29, números 278 á 280.
- 2 De los acreedores hipotecarios y privilegiados. Cuáles son sus derechos? En qué difieren de los acreedores personales? Y en qué difieren entre sí? t. 29, ns. 281 y 282.
- 3 Hay otras causas de preferencia que no sean las hipotecas y los privilegios? t. 29, n. 283. Ver Retención, Acreedores quirografarios.

PRIVILEGIO (NOCIONES GENERALES).

I Definición. Diferencia entre el privilegio y la hipoteca legal, t. 29, n. 303.

II Cuáles son las causas de preferencia que fundan los privilegios? Y quién determina estas causas? t. 29, ns. 305, 307, 309 y 310.

- 1 Se toma en consideración la antigüedad? t. 29, n. 310.
- 2 Quid si varios privilegios tienen la misma causa? t. 29, n. 311.

III El privilegio tiene un doble lugar de preferencia.

- 1 En qué sentido? t. 19, n. 308.
- 2 Retrotraen los privilegios muebles, t. 30, números 78 á 96.

IV Qué bienes pueden gravar el privilegio? Diferencias

- entre el privilegio mobiliario y el inmobiliario, t. 29, ns. 312, 313 y 317.
- V El privilegio es un derecho real, t. 29, n. 314.
- 1 Los privilegios inmobiliarios son hipotecas privilegiadas, t. 29, n. 315.
- 2 Cuándo degeneran en hipoteca? t. 30, n. 249.
- VI Cómo se establecen los créditos privilegiados? Deben constar por escrito? t. 29, n. 316.
- VII Regla de interpretación de los privilegios, t. 29, números 317.
- VIII División de los privilegios, t. 19, ns. 318, 319 y 334.
- IX Del privilegio de los gastos judiciales. Ver Gastos judiciales.

PRIVILEGIOS GENERALES SOBRE LOS MUEBLES.

- I Enumeración y clasificación, t. 29, n. 355.
- II Abastos de subsistencias, t. 29, n. 370.
- 1 Explicación del texto, art. 19, t. 5. Qué se entiende por subsistencias y por familia? t. 29, ns. 371 y 372.
- a Quid de los abastos hechos á un forastero ó á un maestro de escuela? t. 29, n. 373.
- 2 Extinción del crédito privilegiado, t. 29, número 374.
- 3 Quién puede ejercerlo? t. 29, n. 377. Los institutores? t. 29, n. 376.
- III Gastos judiciales. Ver la palabra.
- IV Gastos de última enfermedad, t. 29, n. 361 y 362.
- 1 Extinción del crédito privilegiado, t. 29, número 363.
- V Gastos de funerales, t. 29, ns. 357 y 358.
- 1 Quid de los gastos de funerales de los hijos del deudor y parientes que habitan con él? t. 29, n. 359.
- 2 Extinción del crédito privilegiado, t. 29, n. 360.
- VI Salarios de los dependientes y obreros, t. 29, ns. 364 y 365.
- 1 Tienen privilegio los artistas dramáticos, t. 29, n. 366. Cuál es el crédito privilegiado? Quid de los anticipos? t. 29, n. 369.

- 2 Cuál es la extinción del privilegio? t. 29, números 367 y 368.
- VII Reglas generales.
- 1 Es aplicable el art. 2275 al privilegio del artículo 19? t. 29, n. 377.
- 2 Los créditos privilegiados del art. 19 gozan de un derecho de preferencia en la parte del precio de los inmuebles no absorbido por los acreedores hipotecarios? t. 29, n. 378.

PRIVILEGIOS SOBRE CIERTOS MUEBLES.

A. Abuso y prevaricato (créditos por).

- 1 Qué funcionarios y oficiales deben dar caución para la garantía de los particulares que tienen que ocurrir á su ministerio? t. 29, n. 517.
- 2 Cuáles son los créditos privilegiados? t. 29, número 548.
- 3 En qué se ejerce el privilegio? t. 29, n. 519.
- 4 Privilegio del prestamista, t. 29, n. 520.

B. Fondista, t. 29, ns. 505 y 506.

- 1 Quid del que arrienda piezas amuebladas? Quid del tabernero? t. 29, n. 506.
- 2 Cuál es el crédito privilegiado? t. 29, n. 507.
- 3 En qué muebles recae el privilegio y bajo qué condición la tiene el posadero? t. 29, números 508 y 509.
- 4 Tiene el posadero el derecho de prosecución y el de retención? t. 29, n. 510.

C. Dador, t. 29, n. 379; por arrendamiento de inmuebles, tomo 29, ns. 380 y 381.

- I Quién tiene derecho al privilegio y bajo qué condición? t. 29, n. 382.
- II Cuáles son los créditos privilegiados? t. 29, n. 384.
- a Arrendamientos.
- 1 Derecho del dador, t. 29, números 385 á 388.
- 2 Influencia de la quiebra en el arrendamiento, t. 29, ns. 391 á 398.